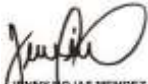




REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 8 de julio de 2021. informándole que la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente trámite, de la cual se corre traslado y no fue objetada dentro del término de ley. Sírvese proveer.



JENNY ROJAS MÉNDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 591

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VERONICA ANDREA DIAZ
DEMANDADO: ELIAS SINISTERRA ALEGRIAS
RADICACION: 7652031100001-2017-00431-00

Palmira- Valle del Cauca, 8 de julio de 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, ésta Judicatura procederá a impartir aprobación a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, solicita además que se realice requerimiento al pagador de la empresa ELABOREMOS ACAR S.A.S. ya que no ha dado estricto cumplimiento a la orden del embargo decretado pues a la fecha no ha recibido título de los meses de marzo, abril, mayo junio y cuota extra de junio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo de costas, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO : REQUERIR al pagador de la empresa ELABOREMOS ACAR S.A.S. para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a la orden del embargo decretado pues a la fecha no han sido consignados los títulos correspondientes de los meses de marzo, abril, mayo junio y cuota extra de junio del presente año.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 056 de hoy 9 de julio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama